



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Tel. 8240802 -Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de abril de 2022

Expediente: 19001- 33- 33- 008- 2022- 00034- 00
Accionante: MARÍA MARGOTH LOZADA COLLO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción: TUTELA - incidente

Auto interlocutorio núm. 266

Apertura trámite incidental

La señora MARÍA MARGOTH LOZADA COLLO identificada con la cédula de ciudadanía nro. 25.561.541, presenta solicitud de apertura de trámite incidental de desacato en contra de las entidades accionadas, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela núm. 33 proferido el 18 de abril de 2022, dado que, afirma, a la fecha de presentación de la solicitud de impulso al trámite incidental, la situación que motivó la acción de tutela se mantiene vigente.

Tenemos que la sentencia de tutela proferida por este juzgado en la anotada fecha, textualmente dispuso en su parte resolutive:

"(...)"

PRIMERO: Amparar los derechos al debido proceso e igualdad de la señora MARÍA MARGOTH LOZADA COLLO identificada con la cédula de ciudadanía nro. 25.561.541, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver sobre la solicitud de exclusión presentada frente a los aspirantes en las posiciones nos. 3, 15, 21, 22, 26, 38, 49, 55 y 72 de la lista de elegibles, y una vez en firme la decisión, convocará a la audiencia para escogencia de vacantes de los aspirantes elegibles determinados en esta y en la Resolución Nro. 193 de 2022 - Convocatoria Territorial 2019 - DEPARTAMENTO DEL CAUCA, cargo TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC 21973, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DEL CAUCA.

Realizado lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a ello, el departamento del Cauca procederá al nombramiento y la consecuente asignación de plaza de quienes conforman la lista de elegibles, atendiendo los parámetros geográficos y demás aspectos, de acuerdo a la posición que ocupen los elegibles.

"(...)"

De acuerdo con lo manifestado, deberá el juzgado determinar si la sentencia de tutela ha sido desacatada, y para tal efecto, se requerirá a los representantes legales de las entidades obligadas al obedecimiento de la misma, para que hagan uso de su derecho de contradicción y rindan informe en el presente asunto, señalando las causas del eventual incumplimiento, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido, se DISPONE:

PRIMERO. Dar apertura al incidente de desacato presentado por la señora MARÍA MARGOTH LOZADA COLLO identificada con la cédula de ciudadanía nro. 25.561.541, en contra de los representantes legales de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por lo expuesto.

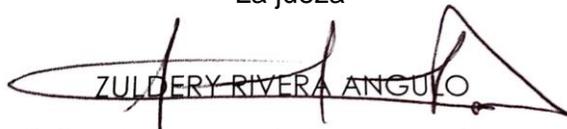
SEGUNDO. Correr traslado y requerir a los señores MONICA MARIA MORENO, presidenta la Comisión Nacional del estado Civil, y ELIAS LARRAHONDO CARABALI, gobernador del departamento del Cauca, para que informen las razones por las cuales aparentemente no se ha dado cumplimiento a la sentencia citada en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. Adviértase a los señores MONICA MARIA MORENO, presidenta la Comisión Nacional del estado Civil, y ELIAS LARRAHONDO CARABALI, gobernador del departamento del Cauca, que el incumplimiento a lo ordenado en sentencia núm. 33 de 18 de abril de 2022, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, y a que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que esta realice la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, establecida en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO. Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito, y para tal fin se tendrá en cuenta los siguientes correos electrónicos: maria_margothlozada@hotmail.com; maria.margothlozada@gmail.com; respuestasjudiciales@cns.gov.co; notificacionesjudiciales@cns.gov.co; alejoceron2@gmail.com; juan.ortega@cauca.gov.co; notificaciones@cauca.gov.co;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Tel. 8240802 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de abril de 2022

Expediente: 19-001-33-33-008- 2022-00051- 00
Accionante: JHONNY FERNANDO CHAVES VIVAS
Accionado: NUEVA EPS
Acción: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 265

Admite demanda de tutela

El señor JHONNY FERNANDO CHAVES VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.061.745.140 de Popayán, presenta ACCIÓN DE TUTELA en contra de la NUEVA EPS, a fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud y vida digna que, en su sentir están siendo vulnerados por la entidad accionada, al no costear los lentes y montura formulados por su médico tratante, dada su condición, ya que, afirma encontrarse desempleado y pertenecer al régimen subsidiado de salud.

Así las cosas y dado que la demanda de tutela está formalmente ajustada a derecho y por ser competente este Despacho para conocer de la misma, se admitirá, y para su trámite se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor JHONNY FERNANDO CHAVES VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.061.745.140 de Popayán, en contra de la NUEVA EPS, según lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de la acción de tutela a la NUEVA EPS, a través de su representante legal, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: Requiérase al representante legal de la NUEVA EPS, para que informe sobre los hechos en que se funda la demanda, para lo cual se le concede un término improrrogable de DOS (2) DÍAS.

CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia, a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591, con base en la emergencia sanitaria en la cual nos encontramos, a los siguientes correos electrónicos: secretaria.general@nuevaeps.com.co; fernandofrverdd@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERLY RIVERA ANGULO